

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320210019800**

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001310300320210019800

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario parcial de la entidad demandante.

DEMANDADO: CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD

Comoquiera que la demandada se encuentra debidamente notificada y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 ibidem), pero de manera virtual¹, a través de Lifesize.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente con la gran cantidad de acciones constitucionales que tiene que atender el despacho y procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más (Art. 121 CGP).

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 29 del mes de junio del año 2023 a las 8:30 A.M. a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis (6) meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001310300320210019800

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario parcial de la entidad demandante.

DEMANDADO: CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Núm. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

QUINTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios 1 a 23 Cdo No. 1, Archivo 02 del expediente digital.

2.- PARTE DEMANDADA: CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegar a corresponderle a los documentos allegados con la contestación de la demanda (Cdo 1, Archivos 56, 57, 58 y 60 del expediente digital).

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte al representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega por inconducente e inútil (Art. 168 CGP), dado que con la demanda se allegó el título que dio origen al presente asunto, del que no se discute su llenado ni fue tachado por la parte ejecutada; además por no cumplirse los requisitos de necesidad y expresividad en la solicitud, establecidos en los artículos 236 y 266 ib., respectivamente.

3.- SUBROGATARIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

3.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegar a corresponderle a los documentos obrantes en el Cdo 1, Archivo 62, Fls 5-31 del expediente digital.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 76001310300320210019800



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abecb60d6fa42b958f737b2711120b8fa1380eb3b2240b92f7bc023a2587cab**

Documento generado en 06/06/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>